

## **De los Contratos entre Exportadores y Compradores o sus Corresponsales en el Extranjero**

Señores  
EXPORTADORES DE CAFE

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

En cumplimiento con lo establecido en los Capítulos IV y V del Título II "De las Relaciones entre Beneficiador y Exportador" de la Ley N° 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas; que indican lo siguiente:

### **Capítulo IV. De los contratos entre exportadores y sus corresponsales en el extranjero.**

**Artículo 92.-** El Instituto del Café llevará un registro de contratos originales, entre casas exportadoras y sus compradores o corresponsales en el exterior. Todos los datos consignados en esta clase de contratos, tienen el carácter y trascendencia legales de una declaración jurada, y han de ser refrendados por ambas partes.

**Artículo 93.-** El Instituto del Café reglamentará la oportunidad y forma en que deben presentarse los contratos a que este Capítulo se refiere, para su correspondiente anotación.

**Artículo 94.-** Los datos consignados en estos contratos, en todo lo referente a los nombres y dirección de las casas compradoras en el exterior, tienen carácter estrictamente confidencial.

### **CAPITULO V. De la utilidad para el exportador.**

**Artículo 95.-** La utilidad neta para el exportador por su intervención en el negocio no podrá ser mayor de un dos y medio por ciento del valor de la transacción, cuando compre asumiendo el riesgo de las fluctuaciones del mercado por no tener confirmación de la venta en el exterior, y de uno y medio por ciento, sobre la misma base, cuando actúe como simple intermediario.

**Artículo 96.-** El Instituto del Café llevará un control que le permita confrontar los precios consignados en los contratos registrados entre beneficiador y exportador, con sus correspondientes contratos definitivos de venta en el exterior a que este Título se refiere, y hará de oficio las rectificaciones pertinentes, cuando la diferencia entre ambos precios sobrepase los porcentajes de utilidad máxima aquí establecidos.

**Artículo 97.-** La certificación de El Instituto del Café, por la que resulte que el exportador ha obtenido mayores utilidades de las que esta ley autoriza, y hasta por el monto percibido de más por el exportador, tendrá carácter de título ejecutivo en favor del beneficiador.

**Artículo 98.-** El Instituto del Café queda facultado para reglamentar y establecer un límite máximo a los gastos reconocidos al exportador.

**Artículo 99.-** Es deber de El Instituto del Café investigar por todos los medios a su alcance, la veracidad de los precios pactados entre las casas exportadoras y sus compradores o corresponsales en el exterior.

**Artículo 100.-** Los traspasos o cesiones de contratos entre exportadores están sujetos a las mismas disposiciones contenidas en el presente Título, y en ningún caso, la suma de las utilidades para las casas exportadoras que participen en una transacción de este tipo, podrá sobrepasar la ganancia neta que aquí se establece.

A efecto de implantar los controles establecidos conforme a la Ley, el ICAFE procede a solicitar a cada uno de los Exportadores el envío de los contratos pactados con sus compradores o corresponsales en el exterior para la cosecha 2009-2010.

*Esta información debe ser remitida en el caso de los contratos ya suscritos en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de esta circular. Sin embargo, para aquellos contratos pactados a partir de esta fecha, los mismos deberán ser presentados ante la Unidad de Liquidaciones en un plazo de 15 días naturales a partir del recibido el contrato por parte del Exportador.*

*Cuando los contratos consistan en documentos no originales, deberá adjuntarse la leyenda firmada por el representante del Exportador que declara bajo la fe de juramento que los datos consignados son los correspondientes al contrato original.*

*No se omite manifestar que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 2762, el Instituto velará por mantener la confidencialidad de los datos consignados en los contratos.*

*Atentamente,*

Original Firmado

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo